

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 1

RESOLUCIÓN N° 176-2018-OS/TASTEM-S1

Lima, 04 de setiembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 201400056289 que contiene el recurso de apelación interpuesto por Electro Dunas S.A.A. (en adelante, ELECTRO DUNAS)¹, representada por el señor José Luis Barandiarán Sotelo, contra la Resolución de la Sala Colegiada de la JARU N° 3267-2015 de fecha 30 de diciembre de 2015, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de la Sala Colegiada de la JARU N° 2743-2015 del 11 de noviembre de 2015, mediante la cual se le impuso una multa coercitiva de 7 (siete) UIT, por no cumplir la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC.



CONSIDERANDO:

1. Por Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC, notificada el 4 de junio de 2014, la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU) declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] (en adelante, el usuario) contra la Resolución N° GC-8891-2014-ELECTRO DUNAS S.A.A., respecto a la falta de alumbrado público en la Avenida Fermín Tanguis, desde la cuadra 3 de dicha avenida hasta el Cruce de Pisco.



Asimismo, se ordenó a ELECTRO DUNAS lo siguiente:

- I. Dentro de los 3 (tres) días hábiles de notificada la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC, ELECTRO DUNAS debía requerir a la Municipalidad Provincial de Pisco la documentación establecida en el artículo 12°, numeral 4), inciso 1) de la "Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución" (en adelante, Norma de Procedimientos), aprobada por Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, a fin de que se proceda a la recepción de la obra "Sistema de Utilización en 10 kV, para la Electrificación de la Avenida Fermín Tanguis, mediante Alumbrado Especial", la cual recorre la Avenida Fermín Tanguis, desde la cuadra 2 de la referida avenida hasta el Cruce de Pisco, Pisco, Ica.
- II. Una vez presentados a conformidad los requisitos señalados en el numeral precedente, ELECTRO DUNAS debía poner en servicio y emitir la resolución de recepción de la obra "Sistema de Utilización en 10 kV, para la Electrificación de la Avenida Fermín Tanguis, mediante Alumbrado Especial", dentro de los plazos establecidos en el artículo 12°, numeral 4), inciso 2), literal b) de la Norma de Procedimientos.

¹ ELECTRO DUNAS es una empresa de distribución que tiene en su zona de concesión los departamentos de Ica, Huancavelica y Ayacucho.

RESOLUCIÓN Nº 176-2018-OS/TASTEM-S1

III. En caso la Municipalidad Provincial de Pisco, dentro de los 20 (veinte) días hábiles de notificada la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC, no hubiera presentado los documentos señalados en el numeral I, ELECTRO DUNAS debía ejecutar sus propias instalaciones de alumbrado público en la Avenida Fermín Tanguis, desde la cuadra 3 (a decir de la concesionaria cuadra 4) de la referida avenida hasta el Cruce de Pisco, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días calendario, después de vencido el plazo inicial de 20 (veinte) días hábiles.



IV. ELECTRO DUNAS, una vez recibidas las instalaciones de la obra "*Sistema de Utilización en 10 kV, para la Electrificación de la Avenida Fermín Tanguis, mediante Alumbrado Especial*" o ejecutadas sus propias instalaciones de alumbrado público, debía efectuar la medición de los niveles de iluminación establecidos en las Tablas II y III de la Norma Técnica DGE "*Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución*", para lo cual debía previamente, con 3 (tres) días hábiles de anticipación, poner en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Pisco, la realización de las mediciones, a fin de que, de considerarlo pertinente, designe a un representante (profesional de la especialidad) para que esté presente en la realización de dichas mediciones.



V. ELECTRO DUNAS debía informar a Osinergmin el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC, dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles contados a partir de la notificación de la citada resolución, remitiendo los documentos sustentatorios correspondientes, dentro de ellos la resolución de recepción de la obra "*Sistema de Utilización en 10 kV, para la Electrificación de la Avenida Fermín Tanguis, mediante Alumbrado Especial*", o, de ser el caso, informar el estado en el que se encuentra el trámite de recepción y puesta en servicio de la referida obra.

VI. ELECTRO DUNAS, en caso ejecutara sus propias instalaciones de alumbrado público en la Avenida Fermín Tanguis, desde la cuadra 3 (a decir de la concesionaria cuadra 4) de la referida avenida hasta el Cruce de Pisco, debía informar a Osinergmin del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de vencido el plazo máximo establecido en el numeral III precedente, remitiendo los documentos sustentatorios correspondientes, dentro de ellos los planos de replanteo de la obra ejecutada y un informe de la ejecución de la referida obra.

2. Mediante Resolución de la Sala Colegiada de la JARU N° 2743-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, se impuso a ELECTRO DUNAS una multa coercitiva de 7 (siete) UIT, como mecanismo de ejecución forzosa de la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC.

Asimismo, la Sala Colegiada de la JARU ordenó a dicha empresa concesionaria que informe acerca del cumplimiento de la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de la Sala Colegiada de la JARU N° 2743-2015, bajo apercibimiento de imponérsele una nueva multa coercitiva.

3. A través del escrito de registro N° 2014-56289-16 de fecha 4 de diciembre de 2015, ELECTRO DUNAS interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de la Sala Colegiada de la

JARU N° 2743-2015, el cual fue declarado infundado mediante Resolución de la Sala Colegiada N° 3267-2015 del 30 de diciembre de 2015.

4. Con escrito de registro N° 2014-5629-19 del 27 de enero de 2016, ELECTRO DUNAS interpuso recurso de apelación contra la Resolución de la Sala Colegiada de la JARU N° 3267-2015, en atención a los siguientes argumentos:

- a) Mediante Oficio N° 38-2014-OS-STOR-SC, notificado el 6 de agosto de 2014, la Secretaría Técnica Adjunta de la Sala Colegiada de la JARU le solicitó que informe sobre el cumplimiento de la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC, otorgándosele un plazo de 5 (cinco) días hábiles para ello. Sin embargo, mediante Carta N° GI-083-2014 del 12 de agosto de 2014 solicitó una ampliación adicional de 10 (diez) días hábiles para informar al respecto, no teniendo respuesta de parte de Osinergmin a este pedido.
- b) Este hecho no ha sido considerado en la resolución impugnada, omitiéndose señalar que Osinergmin no dio respuesta a su pedido, propiciándose ante su silencio que el tiempo transcurra sin haber existido una comunicación formal entre administrado y administración, lo cual no debe entenderse como si ELECTRO DUNAS haya incumplido con lo señalado por la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la JARU, ELECTRO DUNAS inició las coordinaciones con la Municipalidad Provincial de Pisco y así encaminar las obras correspondientes a la iluminación de la Avenida Fermín Tanguis. Es así que, tras la negativa de la municipalidad de subsanar las observaciones efectuadas al expediente presentado, referidas a la documentación necesaria de acuerdo con la Norma de Procedimientos, en el mes de setiembre de 2014 ELECTRO DUNAS procedió a la puesta en servicio del alumbrado público en la citada avenida, asumiendo a su costo, desde ese periodo, la operación y mantenimiento de las redes de media tensión, baja tensión y alumbrado público, así como el consumo de energía eléctrica de las 288 luminarias de 150 w que representan un consumo de 18 000 kWh/mes.
- d) ELECTRO DUNAS nunca obtuvo una respuesta que manifestara la voluntad de subsanación de las observaciones realizadas a la Municipalidad Provincial de Pisco, toda vez que sus Cartas N° UCP-1426-2014/PO y N° UCP-1429-2014/PO no fueron respondidas. Consecuentemente, mal se ha hecho en concluir que, a razón de la comunicación N° 036-2014-GM-MPP cursada por la mencionada municipalidad, ELECTRO DUNAS no habría dado cumplimiento a la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC.
- e) Estando al incumplimiento expuesto por la Municipalidad Provincial de Pisco, respecto a la construcción de obras por parte de ELECTRO DUNAS, se determinó que dicha obra no resultaría viable por superposición de redes eléctricas, a razón de las interferencias e incumplimientos (en algunos casos) de las distancias mínimas de seguridad. Por tanto, se optó por energizar las obras ya existentes.
- f) Atendiendo a lo expuesto, ELECTRO DUNAS prefirió la atención del fondo del reclamo en sí (que era la falta de iluminación de la zona), a la demora en la tramitación de la

RESOLUCIÓN Nº 176-2018-OS/TASTEM-S1

recepción o la ejecución de la obra. En este sentido, la obra se energizó antes del vencimiento del plazo establecido por el Osinergmin, a pesar que se generarían pérdidas para ELECTRO DUNAS al asumir el costo del alumbrado público. Este hecho no ha sido ponderado de manera adecuada al momento de emitirse la resolución apelada.



- g) De lo anterior, se advierte que ELECTRO DUNAS finalmente cumplió con la dotación de energía al alumbrado público ubicado entre las cuadras 4 y 12 de la Avenida Fermín Tanguis pese a que la Municipalidad Provincial de Pisco no cumplió con subsanar las observaciones realizadas al expediente presentado, no cumpliéndose así la conformidad de recepción de la obra en cuestión. Sin perjuicio de ello, ELECTRO DUNAS ha recibido la obra en vía de regularización con la única finalidad de brindar energía a la avenida en mención. Este hecho tampoco ha sido considerado por la JARU al momento de resolver su recurso de reconsideración, al haber preferido otorgar mayor importancia a la formalidad de no haber comunicado la puesta en servicio de la aludida obra, en vez de verificar ello en campo en el momento oportuno o de tener por ciertas sus afirmaciones, vulnerando los Principios de Informalismo, Eficacia, Verdad Material y Presunción de Veracidad.



5. Mediante Memorándum Nº STOR-SC-12-2016, recibido el 6 de abril de 2016, la Sala Colegiada de la JARU remitió los actuados al TASTEM, el cual luego de haber realizado la evaluación del expediente y de la normativa vigente, ha llegado a las conclusiones que se exponen en los numerales siguientes.
6. Con relación a lo alegado en el literales a) y b) del numeral 4), cabe señalar que la Resolución Nº 0506-2014-OS/JARU-SC, emitida por la Sala Colegiada de la JARU, ordenó a ELECTRO DUNAS proveer el servicio de alumbrado público desde la cuadra 3 de la Avenida Fermín Tanguis (a decir de la concesionaria cuadra 4) hasta el Cruce de Pisco, para lo cual debía tramitar la recepción de la obra existente en la zona (*"Sistema de Utilización en 10 kV, para la Electrificación de la Avenida Fermín Tanguis, mediante Alumbrado Especial"*) o ejecutar sus propias instalaciones.

Asimismo, se dispuso que en caso ELECTRO DUNAS hubiera optado por la recepción de la obra existente, debía informar a Osinergmin acerca del cumplimiento de la Resolución Nº 0506-2014-OS/JARU-SC, dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles contados a partir de la notificación de la citada resolución, remitiendo los documentos sustentatorios correspondientes.

La Resolución Nº 0506-2014-OS/JARU-SC fue notificada el 4 de junio de 2014, por lo que el plazo del que disponía ELECTRO DUNAS para informar a Osinergmin sobre lo ordenado con relación a la recepción de la obra existente para la provisión del servicio de alumbrado público vencía el 1 de agosto de 2014.

Mediante el Oficio Nº 38-2014-OS-STOR-SC, notificado el 6 de agosto de 2014, la Secretaría Técnica Adjunta de la Sala Colegiada de la JARU solicitó a ELECTRO DUNAS que informe sobre el cumplimiento de la Resolución Nº 0506-2014-OS/JARU-SC, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para ello. Asimismo, mediante Carta Nº GI-083-2014 del 12 de agosto de 2014, ELECTRO DUNAS solicitó un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles para informar al respecto.

Si bien Osinergmin no dio respuesta a la Carta N° GI-083-2014, debe tenerse presente que, conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, al 1 de agosto de 2014 ya había vencido el plazo otorgado a ELECTRO DUNAS para que informe sobre lo ordenado en la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC con relación a la provisión del servicio de alumbrado público en la Avenida Fermín Tanguis; sin embargo, no consta en el expediente que, dentro del mencionado plazo, ELECTRO DUNAS haya remitido comunicación alguna informando a Osinergmin sobre ello.

Además, de conformidad con el numeral 145.2² del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el otorgamiento de prórrogas a los plazos establecidos constituye una potestad de la administración pública. Por tanto, ante la falta de respuesta de Osinergmin, ELECTRO DUNAS debió igualmente informar sobre el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC; pero no lo hizo.

En virtud de lo expuesto, este Órgano Colegiado considera que corresponde desestimar lo alegado por la concesionaria en este extremo.

7. En cuanto a lo alegado en los literales del c) al g) del numeral 4), debe indicarse que si bien ELECTRO DUNAS sostiene que antes de la imposición de la multa coercitiva en su contra había dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC, toda vez que tras la negativa de la Municipalidad Provincial de Pisco de subsanar las observaciones efectuadas al expediente presentado, procedió a poner en servicio el alumbrado público en la en la Avenida Fermín Tanguis en setiembre de 2014, mediante la energización de la obra "*Sistema de Utilización en 10 kV, para la Electrificación de la Avenida Fermín Tanguis, mediante Alumbrado Especial*", cabe reiterar que, conforme se señaló en la resolución apelada, lo argumentado por ELECTRO DUNAS únicamente se sustenta en lo redactado en el Informe Técnico N° GI-00461-2015 de fecha 4 de diciembre de 2015, esto es, un informe elaborado por la propia concesionaria con posterioridad a la notificación de la Resolución de la Sala Colegiada de la JARU N° 2743-2015, mediante el cual se le impuso la multa coercitiva en su contra.

En efecto, cabe precisar que ELECTRO DUNAS no ha remitido hasta la fecha documentación alguna que acredite que, efectivamente, en setiembre de 2014 energizó la obra "*Sistema de Utilización en 10 kV, para la Electrificación de la Avenida Fermín Tanguis, mediante Alumbrado Especial*", debiéndose resaltar que en la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC se ordenó a ELECTRO DUNAS que informe a Osinergmin acerca del cumplimiento de la citada resolución, remitiendo los documentos sustentatorios correspondientes.

En adición a lo anterior, ELECTRO DUNAS tampoco ha acreditado haber efectuado la medición de los niveles de iluminación establecidas en las Tablas II y III de la "*Norma Técnica de Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución*", aprobada por Resolución Ministerial N° 013-2003-EM-DM, para lo cual debía poner ello en conocimiento

² "Artículo 145.- Plazos improrrogables

(...)

145.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente."

RESOLUCIÓN N° 176-2018-OS/TASTEM-S1

de la Municipalidad Provincial de Pisco, conforme le fue ordenado en la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que la JARU estaba facultada para la imposición de una multa coercitiva contra ELECTRO DUNAS, como mecanismo de ejecución forzosa de la Resolución N° 0506-2014-OS/JARU-SC; por lo que se desestiman las alegaciones formuladas por la concesionaria en estos extremos.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16º del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución de la Sala Colegiada de la JARU N° 3267-2015 del 30 de diciembre de 2015 y **CONFIRMAR** dicha resolución en todos sus extremos.

Artículo 2º.- Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Alberto Vicente Ganoza de Zavala, Salvador Rómulo Salcedo Barrientos y Ricardo Mario Alberto Maguiña Pardo.

**LUIS ALBERTO VICENTE GANOZA DE ZAVALA
PRESIDENTE**